



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Siete (07) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00370-00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA CASTRO
DEMANDADO	HEREDEROS DE CIPRIANO PAIBA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 1º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por LUZ MARINA CASTRO a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA PATRICIA GUZMAN TUNJO, ISIDRO GUZMAN TUNJO en su calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante CIPRIANO PAIBA (+).

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 386 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte DEMANDADA, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. emplácese a los herederos indeterminados del causante CIPRIANO PAIBA (+); para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez trabada la litis y vencidos los términos para contestar la demanda, se procederá a decidir sobre la exhumación solicitada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. LIDIA YANIRA CABALLERO en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ